



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** POPULAR  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2017-00002-00  
**ACCIONANTE:** Hernando Calderón Góngora  
**ACCIONADO:** Secretaría de Gobierno y otros

En atención al memorial del 11 de septiembre de 2017 radicado por la parte actora y las documentales allegadas junto con este el Despacho considera que la inspección judicial decretada en auto del 11 de agosto de 2017 no es pertinente.

Por lo anterior no se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial programada para el 22 de septiembre de esta anualidad, en consecuencia se da por terminado el periodo probatorio y en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 se concede a las partes el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para alegar de conclusión.

Con base en lo expuesto, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Prescindir de la diligencia de inspección judicial programada para el viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y en consecuencia dar por terminado el periodo probatorio de acuerdo a las consideraciones de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Correr traslado por el termino común de cinco (5) días a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2017-00044-00  
**ACCIONANTE:** Gecons Ingeniería S.A.S  
**ACCIONADO:** Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC -

**ASUNTO:**

Procede el despacho a resolver el incidente de desacato promovido por solicitud de la parte accionante respecto del cumplimiento de la sentencia de proferida el 6 de marzo de 2017.

**1. ANTECEDENTES**

1. La señora Angélica González Cárdenas como representante legal de Gecons Ingeniería S.A.S. interpuso acción de tutela contra la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC -, ante este despacho, solicitando la protección de su derecho fundamental de petición.
2. Este despacho, mediante fallo de fecha 6 de marzo de 2017, tuteló el derecho fundamental de petición de Gecons Ingeniería S.A.S., para lo cual en el segundo numeral de la parte resolutive decidió:

*« En consecuencia, **ORDENAR** al Doctor LUIS GONZALO PÉREZ MONTENEGRO, Director de Gestión Contractual de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC - o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo al requerimiento contenido en el numeral 4 de la solicitud presentada el 30 de diciembre de 2016 bajo radicado R-2016-047165 (fol. 5), en los términos expuestos en la parte motiva.»*

3. Mediante escrito radicado el 9 de marzo de 2017, la señora Angélica González Cárdenas como representante legal de Gecons Ingeniería S.A.S. interpuso incidente de desacato, manifestando que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC - no cumple con los criterios ordenados por el Despacho en las respuestas otorgadas y en consecuencia sigue vulnerando su derecho fundamental de petición.

4. Al efecto mediante providencias del 3 de mayo y 9 de junio de 2017 se requirió al Doctor Luis Gonzalo Pérez Montenegro, Director de Gestión Contractual y a la Doctora María Cristina Palau Salazar Directora de la de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC –, respectivamente para que en el término de 48 horas dieran cumplimiento al fallo de tutela del 6 de marzo de 2017.
5. En consecuencia la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC- mediante memoriales del 22 , 27 y 30 de junio de 2017 allego al despacho informes de las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta instancia.
6. Por lo anterior mediante providencia del 5 de julio de 2017 se ordenó poner en conocimiento de la parte incidentante las documentales allegadas por la entidad accionada, a lo cual la parte guardó silencio.
7. No obstante lo anterior, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC- mediante memoriales del 10 de julio y 4 de septiembre de 2017 allego nuevos memoriales reiterando las actuaciones administrativas mediante las cuales adujo dar cumplimiento al fallo de tutela.

## **2. CONSIDERACIONES**

En este caso, la sentencia de primera instancia fue proferida el 6 de marzo de 2017 (fls 7 a 10), el 9 de marzo de 2017 la parte accionante presentó incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela que fue notificado al buzón de correo electrónico de la entidad.

Sin embargo, la entidad accionada mediante memoriales del 22, 27 y 30 de junio; 10 de julio y 4 de septiembre de 2017 acreditó ante el Despacho el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela y solicitó al Despacho hacer efectivo el cumplimiento de la providencia proferida y archivar el expediente. (fols. 25 a 99, 104 a 108 y 116 a 119 C.1.).

Así las cosas, vistos los documentos aportados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC – se logra evidenciar que el accionante tiene conocimiento de las documentales mediante las cuales se dio respuesta a su petición por el envío de la entidad o por la providencia proferida por este Despacho.

En ese sentido, se advierte que el fallo de tutela proferido el 6 de marzo de 2017, ordenó tutelar el derecho de petición de Gecons Ingeniería S.A.S., por ende, no

se evidencia que se haya incumplido la orden judicial, tal y como lo afirma la parte incidentante, puesto que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC –, conforme a los parámetros establecidos emitió en debida forma la respuesta al derecho de petición, elevado por la parte accionante, el cual como se indicó con anterioridad ya es conocida por esta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el incidente de desacato formulado por La señora Angélica González Cárdenas como representante legal de Gecons Ingeniería S.A.S., en el sentido de declarar que el(a) Director(a) de la Unidad para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC – incurrió en desacato a lo resuelto en el fallo de tutela del 6 de marzo de 2017.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito esta decisión a las partes.

**TERCERO:** Surtido el trámite de revisión archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**Jueza**

JUMA